

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 8 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Promulgada la Constitución que asegura un dichoso porvenir á los destinos de la nación española, precejo es que el concierto de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado, garantice su mas puntual cumplimiento, desenvelve rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solución del problema, ponderada como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegalizable y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condición inherente á la mayoría de las cosas humanas. La era que para gloria de la Monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la Constitución de 1869.

Después de una larga serie de tentativas, de pruebas, de sacrificios y de desengaños; después de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; después de haberse educado en la triste escuela del infierno, como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del genio español, nunca más claramente desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; después de haber agotado los términos de respetuosa sumisión y deferencia, que preceden y legitiman las convocatorias revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiración al mundo en Setiembre de 1868 y lo ha completado, á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869. Empieza ahora el momento de aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la práctica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustración

y el patriotismo de las Cortes Constituyentes, fieles depositarias de la soberanía que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal mas práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca vía á la preparación de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando la experiencia haya aquilatado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy lo que especialmente interesa es hacer que la letra de la Constitución sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar también la acción inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Guidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosamente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley que, como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los mas trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas, destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallen formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., señor Gobernador, atenerse para dirimirlos á la siguiente regla: consulte detenidamente la letra y la razón de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse; y de resultar confusión ó incertidumbre, inclínese á resolver en el sentido mas favorable á la libertad, ya individual ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos. Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder Ejecutivo, puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo pro-

picio de la opinión, que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para herirla á traicion con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de autoridad y abandonado el mantenimiento del orden; de una y otro es la libertad el mas influyente elemento, y lo único que necesita preaverse es que no degeneré en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitución la Monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y algo de lo que durante el período constituyente cabía en los límites de una discusión aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S., sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado; permita la discusión escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obedeciendo lo vigente tienda solo á ilustrar al público con crítica decorosa, siquiera sea encamionada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicación escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entonces emplee V. S. con energía dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los Tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y contenido las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contrarien lo prescrito en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución.

Esto, que por vía de ejemplo e ilustración se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legítima consecuencia de la Constitución promulgada. En un sis-

tema de gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo; la represión innecesaria es lo que perjudica; pero cuando ese ejercicio degenera en abuso; cuando constituya una violación de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entonces la resistencia dentro de la ley es un deber imprescindible, y las autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abriga la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta índole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues, escuchar el célebre de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitución promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insinuados, ya manifestados, y esto es lo que tel Ministro de la Gobernación encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 9 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 86.

No habiendo cumplido muchos Municipios con lo prevenido en la circular inserta en este Boletín con fecha 3 del corriente, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos distritos se celebran mercados, que remitan á este Gobierno un estado de los precios á que se han espendido los principales artículos que concurren á la plaza, pues de lo contrario no podrá cumplimentarse un servicio que ha sido pedido por la Dirección general de Administración.

Santander 11 de Junio de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguineti.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Renate para el dia 4 de Julio de 1869 y hora de la once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del clero, se señala dicho día y hora indicada para el remate, que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se denuestre, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme con el anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín para conocimiento de los sujetos que quieran interrumpir en dichos arriendos.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del ultimo Reyador.	Cantidad por que salen á subasta. Efec. Miles.
36	Un terreno con 6 castaños			Santander.	Nuestra Señora de Escobedo.....	D. Gregorio Mazarrasa.....	3 780
37 al 40	4 prados de 42 y 1/2 carros			Id.	Santa Cruz de Mortera.....	Casimiro Calderon.....	4 608
174 al 181	7 1/4 y una tierra de 40 y 1/2 carros			Id.	Fábrica de Cacicedo	José Bolado Raba.....	15 840
269 y 270	Una tierra de 2 y 1/4 carros con 78 varas			Id.	Santuario de San Pedro de Carmona	Pablo Gonzalez.....	1 300
271	1 id. de 41/2 carro y 56 varas			Id.	Idem	El mismo	100
272	Un prado de 41/2 carro			Id.	Idem de San Martin de id.	El mismo	50
273	Una tierra de 1,2 id. id. y 45 varas			Id.	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	50
274 al 284	Una id. y 10 prados de 1 1/2 carro y 8,458 varas			Id.	Cofradia de Animas de Carmona	El mismo	200
285	Una tierra de 41/4 carro y 19 varas			Id.	Concepcion de Viana	Benito Portilla	68
313	Un prado de 180 varas			Id.	Luminaria del Santissimo de idem	El mismo	47
409 y 410	2 id. de un carro			Id.	San Ildefonso de Ucieda	Manuel Diaz Teran	720
412 al 417	4 id. y 2 id. de 4 y 1/2 carros			Id.	Animas de Ruente	Felipe Gonzalez	7 200
529	Una tierra de 1 carro			Id.	Iglesia de Carmona	Pablo Gonzalez	288
548	Un prado de 1 carro			Id.	Manuel Gonzalez Orejon	Manuel Gonzalez Orejon	1 350
891 al 907 y el 81 de urbanas.	Una casa y 17 tierras con castaños			Idem de Montalegre	Benigno Garcia	38 700	
908	Una tierra de una fanega			Id.	Ermita de Santa Ana	»	672
909 al 911	3 tierras de 500 varas y 1 y 1/2 fanegas			Id.	Item de Santa Isabel y del Palacio	»	226
915	Un terreno de 50 brazares			Id.	Item de Santa Catalina	»	981
916	Un terreno de 20 id.			Id.	Item de id.	Ignacio Garcia	594
917 al 945	8 tierras y un terreno			Id.	Beneficio de San Andres de Montalegre	10 800	
946 a 953 y 77	8 tierras y una casa			Id.	Cabildo eclesiastico de Guriezo	»	594
954	Una viña de 6 cántaras			Id.	Fábrica de Cerdigo	1 284	
956 al 963	8 tierras y 1505 brazares			Id.	Item de Miono	»	500
979	Un prado de 11 carros			Id.	Veracruz de Langre	Gregorio Rivas	713
1008	Un prado de 3 carros			Id.	Solares	Francisco Cifrian	1 728
1009	Un terreno con áboles			Id.	Cecinas	»	072
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas con 65 carros			Id.	Miono.	Santiago del Anillo	160
1091 al 1098	5 prados y 3 tierras de 60 1/2 carros			Id.	Arnuero.	Juan Labin	049
1125 al 1130	6 tierras de 3 1/2 carros			Id.	Medio Cudeyo.	Manuel Palacio	440
1131 al 1132	2 id. de 24 carros			Id.	Bareyo.	Antonio Palacio	111
1154	Una tierra de 2 carros			Id.	Riello.	Idem de Güemes	300
1183 al 1199 y el 57 de urbanas.	6 tierras y 9 prados de 104 carros			Id.	Voto.	Idem de Riaño	33 420
1221 y 1222	Una tierra y un prado de 44 3/4 carros			Id.	Ascas.	Capellania de Ramos	4 498
1233 al 1284 y 71 de urbanas.	2 terrenos erial y mimbrera con una tejavana			Id.	Ampuero.	Santuario de Ampuero	1 278
1285 al 1287 y 72 de urbanas.	1/4 de casa y 3 prados de 10 carros			Id.	Tarrueza.	Fábrica de Tarrueza	180
1526 y 1527	2 prados de 1 carro y 3 colinos			Id.	Secadura y Rada.	Idem de las iglesias unidas de Secadura y Rada	1 008
1592 y 1593	Uu prado y una tierra de un carro y 6 eminas			Id.	Potes.	Eugenio Guardo	549
1769	Un prado de un carro			Id.	Vega de Liébana.	Eugenio Guardo	360
1822	Una viña de un cherro			Id.	Bárzago.	»	072
1846	Una tierra de 2 carros			Id.	Vega.	»	018
1847 al 1850	2 1/4 y 2 prados de 4 carros			Id.	El Oyo.	»	312
2310 y 2311	2 tierzas de 2 fanegas			Id.	Tuces.	Eugenio Guardo	5
2323 al 2342	8 prados y 1 1/4 tierras de 8 1/2 carros 7 fanegas y 1 cedrino			Id.	Enterrias.	»	52
3339 al 3368	25 prados y 5 tierzas de 38 carros y media fanega			Id.	Valdeolea.	Bruno Rodriguez	Reinosa.
5239 al 5243	4 tierzas y un prado de 48 carros			Id.	Convento de Montes-Claros	Ambrosio Rodriguez	Reinosa.
5244 al 5247	3 prados y una tierra de 6 carros			Id.	Fábrica de la iglesia de Reinosa	Manuel R. Calderon	Ongayo.
5248 al 5251	2 id. y 1 id. de 10 ia.			Id.	Santuario de San Saturnino de Ongayo	Miguel Aguirre	El mismo
				Id.	Ermita de Santa Ana de id.	El mismo	El mismo
				Id.	Cofradia de Animas de id.	El mismo	El mismo

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.^a El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados, en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.^a El arriendo será por el tiempo de 4 años, ó ya sean por los frutos y cosechas de los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que

contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diero lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 19 del actual á las 10 de su mañana tendrá efecto en esta Administración la venta en licitación pública de una báscula para grandes pesos de mineral, carbon, etc. con su aparejo de relevo, bajo el tipo de 200 escudos, cuya báscula procede de abandono hecho á favor de la Hacienda, y se halla en los almacenes del ferro-carril á fin de que puedan examinarla los que deseen interesarse en el remate; subastándose además 6 botellas agua de la florida, de valor de 6 escudos y 14 litros ginebra de valor de 6 escudos.

Santander 10 de Junio de 1869.—Gumersindo Soñís.

FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Juan Manuel Santos Gordó, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos en esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en su orden de 25 de Mayo último, se procederá en esta Fábrica á la euajenación de las duelas, aros y fondos de las barricas en donde viene envasado el tabaco de los Estados Unidos, de los desperdicios de aquellas y de la madera de la carpintería y de las fundas de lienzo en donde también vienen envueltos los tercios de tabaco habano, tanto de las existencias en este establecimiento como de las que se produzcan en el mismo hasta 30 del presente mes, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El 15 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho situado en el piso bajo de la Fábrica, con asistencia del Contador y Escribano de la misma, la subasta

oral para la enajenación de todos los efectos en general arriba expresados.

2.^a Las personas que deseen hacer proposición no necesitarán venir provistos del previo depósito que en otras subastas de esta clase se ha exigido.

3.^a El tiempo de duración de referida subasta será sólo el de 15 minutos, durante los cuales se admitirán las pujas que hagan los licitadores; y trascurrido este plazo, se cerrará la licitación levantándose acta de ella que firmarán los concurrentes al acto por parte de la Administración y el mejor postor.

4.^a Si á pesar de lo prevenido en la condición anterior no se presenta licitador que cubra ó mejore el tipo señalado á los efectos en general, se procederá en el acto y por espacio de 15 minutos á celebrar otra subasta por cada uno de los distintos artículos que constituyen el general de los ya citados.

5.^a Si tampoco se presentasen proposiciones se procederá en seguida á distribuir en lotes las existencias, admitiéndose pujas durante 10 minutos para cada uno de ellos, y terminado el acto se extenderán las respectivas diligencias al tenor de lo prevenido en la condición tercera.

El tipo al alza que se fija á cada uno de los artículos es el siguiente:

400 milésimas de escudo por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos de duela en el estado que se halle.

300 milésimas por igual peso de fondos.

100 milésimas por la misma cantidad de aros y demás desperdicios, ya sean de barricas, ya de la carpintería del establecimiento.

Y 150 milésimas por cada funda de los tercios habanos.

Aprobada la subasta por la superioridad, se comunicará al interesado ó interesados para que desde luego reciban de la Fábrica el efecto ó efectos que se le hayan adjudicado, previo pago de su importe en la Tesorería de Hacienda pública, sin cuyo justificante no podrán obtenerlos.

Santander 11 de Junio de 1869.—Juan Manuel Santos.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino señojo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 8,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 790 fanegas. Precio medio.... 5,016 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

D. Fernando Fernández Campere ha tomado posesión del cargo de Juzgado de Entrambasaguas, de cuyo cargo tomó posesión el dia 3 del corriente mes.

3-3

REPARTIMIENTOS

PARA LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Estados del impuesto por caballerías y carrozas destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Maticulas de contribución industrial y de comercio.

Liquidación de gastos e ingresos.

Presupuestos municipales.

Filiaciones para quintos.

Hojas de servicio para empleados.

Cartas de pago.

Recibos de municipales, etc. etc.

Fees de vida.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entreuelo.